

H

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, JALISCO

Con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracción IX, inciso c), Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, busca un equilibrio en la transparencia de la gestión, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.
- II. Que la finalidad de estos criterios es contar con marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generan o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que debe darse un manejo adecuado de los datos en posesión del Comité, tomando como referencia que "los datos de toda persona deben ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, y finalmente ser convertidos en información, y en consecuencia, sólo ser utilizados para los fines y por las personas autorizadas".

- III. Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma, empero, es viable su entrega en versión pública, es decir, testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española, define "Testar" como tachar, borrar.

En el caso de que la entrega de información confidencial sea vital, se podrá generar la disociación de la información, de modo que no sea identificada o identificable la persona, precisando que "se considera identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERO.** Que es materia y responsabilidad del Comité de Clasificación de Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información, en términos de la numeral 1 fracción IV artículo 29 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo dos del Reglamento de la misma Ley.

### A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

**TERCERO.** El Gobierno de Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directos y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprenda, evitando la circulación innecesaria de la misma.

**QUINTO.** La Unidad de Transparencia, deberá generar el Sistema de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo, en términos de los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de la materia, debiendo actualizarlo periódicamente de conformidad con las actuaciones del Comité.

## **CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA**

### **Sección 1 DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**SEXTO.** Es información reservada de conformidad del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, aquella que dictamine el Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, y en su caso el consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, misma que será el objeto de protección.

**SÉPTIMO.** La información reservada deberá encontrarse resguardada, en un lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reservada, deberá mantenerse por separado, sin que permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité de Clasificación no

determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

**OCTAVO.** En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información reservada, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sean efectivas.

## Sección II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**NOVENO.** El manejo de la información confidencial, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

**DÉCIMO.** Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información confidencial, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sean efectivas.

**DÉCIMO PRIMERO.** La información confidencial deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite se considerará como confidencial, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños Jalisco, deberá tener un aviso de confidencialidad, en términos del lineamiento décimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información confidencial y reservada.

*S. J. P.*

**DÉCIMO TERCERO.** Las dependencias del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas por los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a su normatividad, organización y operatividad, para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

**DECIMO CUARTO.** La información confidencial solo será trasferida en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, ¡fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el Comité de Clasificación de Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública de Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco el día 01 noviembre del año 2018, en San Martín de Bolaños, Jalisco.



*Evangelina Pérez Villarreal*  
**C. Evangelina Pérez Villarreal**  
Presidenta del Comité de Clasificación



*Edila Benavidez Velázquez*  
**Edila Benavidez Velázquez**  
Secretario del comité de Transparencia



*Dago Ricardo Salazar Berumen*  
**Dago Ricardo Salazar Berumen**  
Titular del Órgano Interno del Comité de Transparencia